Universidad Iberoamericana Puebla

Repositorio Institucional **http://repositorio.iberopuebla.mx**

Materiales de Divulgación Productos Mediáticos

Derecho de réplica: ley tardía y contra las audiencias

Cruz Isidoro, Cuauhtémoc

2015-10-21

http://hdl.handle.net/20.500.11777/1725

http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf

■ MEDIEROS

Derecho de réplica: ley tardía y contra las audiencias

21/10/2015 04:00

Publicado por **Cuauhtémoc Cruz Isidoro**

La semana pasada, el Senado de la República aprobó la Ley Reglamentaria del Artículo 6 constitucional en materia de Derecho de Réplica. Una ley que llega tarde y con disposiciones que no están del todo del lado de los ciudadanos. Veamos.

Con la reforma político–electoral de 2007, al artículo 6to se le añadió la frase "el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley". Sin embargo, dicha ley, cuyo plazo límite de expedición era el 30 de abril de 2008, nunca llegó. Iniciativas hubieron muchas, voluntad legislativa hubo poca. En 2014, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se fijó un nuevo plazo para que el Ejecutivo emitiera las disposiciones reglamentarias correspondientes, entre ellas, la del derecho de réplica, considerado un derecho de las audiencias (artículo 256 fracción VI). Así, ocho años después de aquella reforma, finalmente el Congreso aprobó la ley reglamentaria.

¡Más vale tarde que nunca!, dirían algunos. Pero no sólo llegó tarde, sino que también no es la mejor ley que pudimos tener. Hay algunas disposiciones que no son las más mejores para los ciudadanos y, a decir de algunos senadores como Javier Corral y Manuel Bartlett, el documento favorece más a los medios, principalmente a las dos grandes televisoras.

Para ejercer este derecho, el peticionario no sólo deberá entregar un documento detallado al sujeto obligado, es decir, al medio de comunicación, agencia de noticia, productor independiente o cualquier otro emisor de información, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, sino que será el propio sujeto obligado quien deba resolver la procedencia de la solicitud, en pocas palabras, será juez y parte.

Además, entre las causales para negar la réplica se encuentran que esta "verse sobre información oficial que en forma verbal o escrita emita cualquier servidor público y que haya sido difundida por una agencia de noticias o medio de comunicación" o que "la información publicada o transmitida por el medio de comunicación provenga de una agencia de noticias y se haya citado a dicha agencia". ¿Cuántos casos no pasan con frecuencia?

Asimismo, en caso de que el solicitante no reciba respuesta, no esté de acuerdo con ella o la réplica no se hubiere efectuado, tendrá que iniciar un procedimiento judicial, que será costeado por él mismo. ¿Por qué no consideraron que si se trata de un derecho de audiencias, sea el Instituto Federal de Telecomunicaciones quien lo resuelva? ¿No podría establecerse un procedimiento más sencillo para los ciudadanos? Ocho años después de su reconocimiento a nivel constitucional, por fin tenemos una ley de derecho de réplica que no garantiza del todo este derecho de las audiencias. Ley tardía y contra las audiencias.